

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

N° 00 259 - 2021-MPH/GPEyT.

Huancayo: 27-01-21

VISTO:

Que, la Papeleta de Infracción Administrativa N° 071 26 del 27 de ENERO del 2021; hora 20:40 pm impuesta al local informal de giro "CEYICHERIA", cuyo conductor y/o propietario es don(ña) IGNACIO OBELLANA MOSCOSO en AV. HUANCAYELICA N° 583 Huancayo; En estricto cumplimiento de la Ordenanza Municipal N°548-MPH/CM, que Aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, garantiza a los Gobiernos Locales su autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y, al ser instituciones representativas del vecindario están llamadas a promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales, fomentar el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de sus circunscripción.

Que, es función de las Municipalidades otorgar autorizaciones de funcionamiento y que es de facultad municipal controlar su funcionamiento y la adecuada realización de la actividad autorizada que garantiza el estricto cumplimiento de las normas legales existentes, el Orden Público, las buenas costumbres y el respeto a los derechos de los vecinos, pudiendo adoptar todas las medidas que sean pertinentes e inclusive, ordenar la clausura temporal o definitiva de los establecimientos comerciales, cuando su funcionamiento este prohibido legalmente y constituya peligro, o sea en contravención a las normas reglamentarias, o produzcan daños perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario.

Que, el artículo 13° de la Ordenanza Municipal N°437-MPH/CM, Órganos competentes de fiscalización: compete a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo dirigir las acciones de fiscalización y control posterior del cumplimiento de las obligaciones de los agentes económicos, vinculados a las Autorizaciones Municipales a las que se refiere el presente reglamento.

Que, de conformidad a las facultades conferidas en el artículo 79° numeral 3.6 y 3.6.4 y artículo 83° numeral 3.6 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, concordante con el artículo 2° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, personal competente de la Unidad de Fiscalización de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo de la Municipalidad Provincial de Huancayo, el día 27 DE ENERO del 2021, intervino el local comercial formal de giro "CEYICHERIA", el mismo que venía funcionando SIN ACATAR LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN COVID-19 CM-GH-MPH/CM, razón por la cual se le impuso la Papeleta de Infracción N°00 4126 "POR NO ACATAR LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, CONTROL, VIGILANCIA, Y RESPUESTA SANITARIAS ESTABLECIDAS PARA EVITAR EL CONTAGIO DE COVID-19 Y OTRAS NORMAS SANITARIAS (V.O.)" conforme a lo señalado en el código de infracciones GPET-123, siendo la misma una infracción INSUBSANABLE

Que, el artículo 31° de la Ordenanza Municipal en comento, en el Título: Cumplimiento de Resolución de Clausura, prescribe lo siguiente: "La Gerencia de Promoción Económica y Turismo, (...) emite la resolución que dispone la clausura temporal o definitiva según sea el caso, asimismo en lo que corresponda. Las clausuras se aplican de acuerdo a las circunstancias bajo dos modalidades: a) En



Vía Ordinaria.- Son las clausuras que se ejecutan conforme al procedimiento regular establecido por el presente reglamento y las normas pertinentes, el mismo que se aplica cuando se agota la vía administrativa. b) En Vía Cautelar.- Las clausuras proceden vía medida cautelar previa cuando se presentan algunos de los supuestos previstos en el artículo 13, numeral 13.7 de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, siendo de ejecución en el plazo máximo de siete (07) días. La Unidad de Ejecución Coactiva, según esté adscrita a la gerencia pertinente, bajo responsabilidad funcional deberá ejecutar la orden de clausura sea ordinaria o cautelar, para lo cual se procederán conforme al presente reglamento y normatividad de su función coercitiva. Una vez ejecutada la clausura en cualquiera de sus modalidades y se da la persistencia en el funcionamiento del establecimiento, la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, (...) está facultada a emplear los medios previstos en éste reglamento para mantener la vigencia y cumplimiento de las resoluciones de clausura.

Que, Artículo 157° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo, prescribe: Medidas cautelares: 1. Iniciado el procedimiento, la autoridad competente mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes puede adoptar, provisoriamente bajo su responsabilidad, las medidas cautelares establecidas en esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables, mediante decisión fundamentada, si hubiera posibilidad de que sin su adopción se arriesga la eficacia de la resolución a emitir. 2. Las medidas cautelares podrán ser modificadas o levantadas durante el curso del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.

Que, el despacho de Alcaldía por el Principio de Desconcentración Administrativa establecido en el artículo 85 numeral 85.3 del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, determina explícitamente que a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencias para emitir resoluciones en asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto de Alcaldía N° 008-2016-MPH/A, concordante con lo prescrito por el artículo 39° último párrafo de la ley N°27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SOLICITASE MEDIDA CAUTELAR PREVIA DE CLAUSURA TEMPORAL por espacio de 60 días calendario, los accesos directos e indirectos del local comercial **INFRACTOR** de giro CENICHERIA ubicado en AV. HUANCANELICA N° 583 Huancayo, conducido por IGNACIO ORELLANA ROSCOS

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE del cumplimiento de la presente Resolución al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, de la Municipalidad Provincial de Huancayo, para que conforme a sus facultades prescritas, en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva N° 26979, ejecute lo ordenado por este despacho.

ARTÍCULO TERCERO.- TENGASE PRESENTE que en caso de aperturar su local luego de haberse ejecutado la clausura, se le impondrá la infracción de código GPET-45, "POR DESACATO A LA ORDEN DE CLAUSURA TEMPORAL" que ameritará una sanción pecuniaria a 100% de la UIT, y la denuncia penal correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE en el presente acto al infractor y/o conductor del local INFRACTOR detectado e infraccionado, de la resolución dictada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo
Abog. Hugo Bustamante Toscano
GERENTE